



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 211 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho,

06 JUL. 2017

VISTOS:

Carta N°007-2017/CL-GG, Carta N°020-2017-MAXIM ICCG SRL, Oficio N°1071-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°5052-17.GOB.REG.AYAC /GG-GRI, Decreto N°4217-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en sesenta y tres (63) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02, para ejecución de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°007-2017/CL-GG, de fecha 16 de junio de 2017, el Consorcio La Mar, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 45 días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", las cuales a consideración del Consorcio La Mar, se sustentan en atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a éste, alegando una justificación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de partidas: "Estructura: Cunetas : Trabajos Preliminares; Trazo Nivelación de Replanteo; Movimiento de Tierra: Excavación de Tierra: Excavación de Zanja en Terreno Natural;



Refine, Nivelación y Compactado de Terreno Normal con Equipo; Relleno y Compactado Manual con Material Propio; Acarreo de Material Excedente; Eliminación de Material Excedente; Eliminación de Material Excedente (Concreto: Encofrado y Desencofrado y Vaciado". El cual, el Consorcio La Mar, alega que las partidas señaladas no se encuentran consideradas en el Presupuesto, ni en el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra; señalando que la ejecución de la partida **Cunetas** se ha realizado en el periodo que comprende del 03 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; conforme se colige del folio 43 del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, de la revisión de las anotaciones en los asientos de Cuaderno de Obra que adjunta el contratista Consorcio La Mar, no se verifica que el contratista por intermedio de su Residente haya anotado fehacientemente el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, incumpliendo de este modo la disposición establecida en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual establece que la realización de este acto es un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo; por el contrario el contratista se ha limitado a señalar que la ejecución de la partida **Cunetas** corresponde al periodo del 03 de mayo al 31 de mayo de 2017, lo cual delimita su petición;

Que, realizando el computo del plazo señalado por el contratista, en el cual se han ejecutado partidas no contempladas en el presupuesto ni el cronograma valorizado de ejecución de obra, generando de este modo atraso en el normal desarrollo de los trabajos programados; y realizando el cómputo del plazo que comprende entre la finalización de los trabajos de la partida **Cunetas** (31 de mayo de 2017) el mismo que alega el contratista para justificar la necesidad de ampliar el plazo de ejecución; y la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (16 de junio de 2017) existen un total de 16 días calendario, lo cual evidencia que la solicitud de ampliación fue realizada de manera extemporánea, determinando su improcedencia;

Que, respecto a los hechos alegados por el contratista sobre las dimensiones del acceso vial que restringe el paso de vehículos de gran tonelaje al terreno donde se vienen ejecutando los trabajos de obra, resulta meramente declarativos, los cuales no han sido acreditados fehacientemente, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, mediante Carta N°020-2017-MAXIM ICCG SRL, de fecha 21 de junio, emitido por el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02, debe desestimarse, por cuanto de su evaluación se tiene que éste ha sido emitido sin observar lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en ese sentido, bajo la principio de autotutela de la administración y el principio de legalidad, la Entidad debe adecuar sus decisiones conforme a lo establecido en la ley;

Que, mediante Oficio N°1071-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 23 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, comunica la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", para su conocimiento y autorización para la proyección de la resolución correspondiente;



Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que



sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley 30225, D.S.350-2015-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 45 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar - Ayacucho", solicitado por el Consorcio La Mar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutorio al contrato N°009-2016-GRA-SEDE CENTRAL-DAPF, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la aplicación de las penalidades que corresponda, al Supervisor de Obra; en observancia de lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio La Mar, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás



órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

[Handwritten signature]
CPC. CARLOS CHUMBE HOALIMA
GERENTE

